



Sistema

DECRETO No.

0146

Por medio del cual se modifica parcialmente el artículo primero del Decreto Municipal 0123 de junio 1 de 2009 y se delega el ejercicio de una competencia.

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de aquellas que le confieren los artículos 209, 211 y 315 de la Constitución Política; artículos 11 (numerales 1° y 3°, literal b), 12 y 25 (numeral 10) de la Ley 80 de 1993, artículo 92, literal b, de la Ley 136 de 1994, artículo 37 del Decreto-Ley 2150 de 1995, artículo 9° de la Ley 489 de 1998; artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 211 de la Constitución Política consagra que *"La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades"*

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2008, establece que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes, y que en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados, por virtud de la delegación, de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que el artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995, establece que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 determina que *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...)"*

Que dentro de las competencias de los Municipios transferidas mediante la Ley 715 de 2001, artículo 44, numeral 2.3, se encuentra la función de celebrar contratos para el aseguramiento en el Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable y realizar el seguimiento y control directamente o por medio de interventorías.

Que mediante el Decreto Municipal 0123 de junio 1 de 2009, en su artículo primero se delega en los Secretarios de Despacho de la Administración Central, la facultad de adjudicar, celebrar, terminar, liquidar, modificar, adicionar, prorrogar los contratos y convenios y en general todos los actos inherentes a la actividad, precontractual, contractual y postcontractual, y la ordenación del gasto que corresponda a los mismos hasta una cuantía equivalente a mil novecientos cincuenta salarios (1950) SMLMV.

www.bucaramanga.gov.co

Calle 35 N° 10 – 43 Fase I Teléfono 633 7000

Carrera 11 N° 34 – 52 Fase II

Que actualmente existen contratos del Régimen Subsidiado pendientes de liquidar desde la vigencia del mes de abril de 2004, que superan el monto estipulado en el artículo 1 del Decreto 0123 del Municipio de Bucaramanga.

Que los contratos del Régimen Subsidiado son de tracto sucesivo y obedecen a liquidaciones mensuales por novedades presentadas por las EPS-S, revisadas, avaladas y liquidadas por la Secretaría de Salud y Ambiente del Municipio de Bucaramanga.

Que el manejo de la contratación y seguimiento de los contratos de Administración de Recursos del Régimen Subsidiado en Salud, ha estado a cargo de la Secretaría de Salud y Ambiente del Municipio de Bucaramanga.

Que se requiere realizar la liquidación de los contratos pendientes de liquidar con las diferentes EPS-S.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo 1° del Decreto 0123 de junio 1 de 2009, en lo referente a la facultad de liquidar los contratos del Régimen Subsidiado que superen la cuantía de mil novecientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (1950) SMLMV.

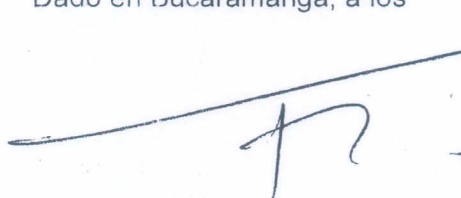
ARTICULO SEGUNDO: Deléguese en el Secretario de Salud y Ambiente del Municipio de Bucaramanga la liquidación de los contratos del Régimen Subsidiado en Salud sin restricción en la cuantía.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los

04 JUN 2010


FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

Reviso aspectos técnicos
Dra. MARIA LEONOR JAIME GARCIA
Secretaria de Salud y Ambiente

Reviso aspectos jurídicos
Dr. ADRIAN IGNACIO GONZÁLEZ JAIMES
Asuntos constitucionales y administrativos

Dra. MYRIAN ELIZABETH RIQUELME PASSOW
Jefe Oficina asesora Jurídica